

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

AL SEÑOR

ESCRIBANO DE GOBIERNO

Dn. VICTOR MANUEL FERNANDEZ ESTEBAN

S _____/_____D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno.

1.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría responde al proyecto IV-09-10 del Programa de Acción Anual de Auditoría y Control 2010, aprobado por Resolución AGPS N° 14/2009, y tiene el carácter de Auditoría de Gestión.

1.1 Ente Auditado: Escribanía de Gobierno.

1.2 Objetivo: Control del cumplimiento de la normativa vigente Ley 6547 – Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública.

1.3 Período auditado: 2008 y 2009.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 de fecha 14 de Septiembre de 2001.

2.1.- Procedimiento: Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Análisis de las normas legales vigentes.
- Cuestionarios para relevamiento del sistema de recepción de DDJJ.
- Examen de documentos importantes: Actas protocolizadas DDJJ, Invitaciones, intimaciones.
- Análisis de las aclaraciones formuladas por el ente auditado como consecuencia del Informe de Auditoría Provisorio

2.2 Marco Normativo: Para el control efectuado en este caso, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Artículo 63° de la Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 3382, Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos
- Ley N° 6547 modificatoria de la Ley 3382.
- Ley N° 5398, Funciones de la Escribanía de Gobierno.
- Ley N° 6486, modificada por Ley 7346, ejercicio y funciones del Notariado.

- Ley N° 7103, Artículo 32° inc. k), facultades de la Auditoría General de la Provincia respecto de las DDJJ patrimoniales.
- Decreto N° 540/08, estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias.
- Decreto N° 545/01, Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes.
- Resolución Delegada N° 180/03 Secretaría General de la Gobernación - Cartas de Servicios – Escribanía de Gobierno.
- Dcto. N° 52/07 bis. Designación Escribana de Gobierno.
- Dcto. N° 55/07 bis. Designación Escribano Adjunto de Gobierno.
- Dcto. N° 2175/09. Acepta la renuncia al cargo de Escribana de Gobierno.
- Dcto. N° 2178/09. Designa Escribano de Gobierno.
- Dcto. N° 1630/10. Prórroga de la designación de personal temporario.
- Resolución N° 2/09 de Escribanía de Gobierno designación de la Escribana, a cargo del Protocolo de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos.

2.3.- Limitaciones al alcance:

- El marco jurídico vigente no cuenta con la adecuación necesaria en lo referente al status jurídico de los funcionarios, debido a las permanentes reformas administrativas que se dan en el

ámbito de los tres Poderes del Estado, como así también los entes creados con posterioridad a la sanción de estas leyes, como los Entes Residuales, Reguladores de Servicios, de Juegos de Azar, etc. Esto impide precisar cuales son los niveles de funcionarios que no estarían abarcados por la obligación impuesta por los arts. 1º y 2º de la ley N° 3382 y su modificatoria N° 6547, ya que de lo dispuesto por el art. 3º de esta última se desprende que la enumeración de funcionarios comprendidos no sería taxativa, al disponer que los titulares de los distintos Poderes podrán extender las obligaciones previstas por dicha ley a empleados y funcionarios no expresamente comprendidos en la misma. En consecuencia, ello no permite determinar con exactitud la totalidad de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1.- Aspectos Institucionales

La Escribanía de Gobierno depende de la Secretaría General de la Gobernación, y está a cargo de un Escribano Público, con el rango de Escribano de Gobierno, quien es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo. Dicha dependencia tiene como funciones específicas las enunciadas en los Artículo 4º de la Ley N° 5398 que regula las Funciones de la Escribanía de Gobierno, Artículos 8º de la Ley N° 3382 (t.o.), y su modificatoria Ley 6547, art. 12º.

3.2.- Personal – Organización

El Dto. 540/08 de fecha 5/2/2008 aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias, entre las cuales se encuentra el ente auditado.

En el año 2008, la planta de cargos estaba conformada por la Escribana de Gobierno, el Escribano adjunto, siete asesores notariales y 2 dos administrativos.

La planta de cargos de la Escribanía de Gobierno esta compuesta por:

- Un Escribano de Gobierno.

- Tres Asesores Notariales.
- Cuatro Agentes Administrativos.
- Dos Pasantes.

3.3.- Misiones y Funciones de la Escribanía de Gobierno

El Decreto N° 545 de fecha 14/03/2001, aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes, entre los cuales se encuentra la Escribanía de Gobierno.

La Misión de la Escribanía de Gobierno, según el citado artículo, es la de “tener a su cargo el Registro Notarial de la Provincia”, y entre las funciones que están vinculadas con la presente auditoria, se destacan la de “labrar todo tipo de actas” y “protocolizar las declaraciones juradas de funcionarios públicos”.

Por Resolución Delegada N° 180/03 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 24/06/2003 se aprueba el texto de la Carta de Servicios de la Escribanía de Gobierno, en la cual se establecen cuestiones tales como las características del servicio que brinda, cómo se presta, horario de atención, y las misiones de la Escribanía de Gobierno, entre las cuales se encuentra la “protocolización de declaraciones juradas de Funcionarios Públicos según Ley 3382/58 y su modificatoria N° 6547/89”.

El art. 8 de la ley 3382 se refiere a la función de protocolización de las DDJJ, al señalar que “las declaraciones juradas de bienes serán registradas en la Escribanía de Gobierno, formándose con ellas un protocolo adicional que estará revestido de las mismas formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas”.

Asimismo, de acuerdo art. 9° de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547, “el protocolo formado por las declaraciones juradas de bienes tendrá el carácter de público”.

Por su parte el art. 12 de Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547 establece que “el Escribano de Gobierno deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para que las personas comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada, tomen conocimiento de esta ley y eventualmente intimar el cumplimiento de la misma. Asimismo, deberá hacer público los nombres de los funcionarios que debidamente intimados no hayan dado cumplimiento a esta norma”.

En consecuencia, el sistema de control a cargo de la Escribanía de Gobierno consta de los siguientes pasos o etapas: a) Comunicación a los funcionarios obligados; b) Intimación a los funcionarios remisos; c) Publicación de los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, omitieron su presentación.

3.4.- Funcionarios obligados a presentar DDJJ

La Ley 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, regula la obligación de todos los funcionarios públicos enumerados en los arts. 1° y 2°, de presentar la declaración jurada de sus bienes patrimoniales.

El artículo 1° de la Ley N° 6547 establece que “toda persona que desempeñe las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Ministro del Poder Ejecutivo, Magistrado Judicial, Legislador, Fiscal de Estado, Miembro del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público, Secretario General de la Gobernación, Secretario y Subsecretario de Estado, está obligado a formular declaración jurada de sus bienes patrimoniales y de los de su cónyuge, siempre que no mediare separación judicial, como así también de los de sus hijos a su cargo, dentro de los treinta (30) días de asumir sus funciones, y del cese de las mismas”.

Por su parte el art. 2° señala que “quedan sometidos a la misma obligación establecida en el artículo anterior los Intendentes y Concejales Municipales, los Presidentes, Directores, Gerentes, Jefes y Subjefes, Consejeros y Vocales de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas y Sociedades del Estado”.

Asimismo se encuentran obligados a declarar los aumentos o modificaciones patrimoniales durante el ejercicio de sus funciones (Arts. 3, 4 y 5 de la Ley 3382).

El art. 3º de la ley 6547, modificatoria de la ley 3382, dispone que “los titulares de los distintos Poderes podrán extender las obligaciones previstas en esta ley a empleados y funcionarios no expresamente comprendidos en la misma”.

3.5.- Acciones realizadas por la Escribanía de Gobierno en el marco de la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547.

Entre las funciones asignadas por ley a Escribanía de Gobierno se encuentran las de requerimiento y registración de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos. Las gestiones realizadas durante el período auditado y vinculadas a dichas funciones se encuentran agregadas como Anexo II

3.6.- Circuito de las DDJJ una vez presentadas en la Escribanía de Gobierno.

Las DDJJ una vez ingresadas a Escribanía de Gobierno, deben ser registradas, formándose con ellas un protocolo adicional que cumpla con las formalidades prescritas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

De acuerdo a la información proporcionada, el procedimiento para la registración y protocolización de las Declaraciones Juradas patrimoniales es el siguiente: *“Se presenta la DDJJ, en forma personal o por correo, se coloca el cargo y pasa a la Escribana designada para la protocolización”*. Asimismo *“Las DDJJ ingresan por Mesa de Entradas, se les coloca el cargo a las que son presentadas en forma personal o por correo. Luego pasa inmediatamente a la Escribana designada para su protocolización. Una persona las recibe y una persona la protocoliza”*. También *“Se verifica por Mesa de Entradas la presentación en el formulario provisto, en una copia, en escrito o en fotocopias de DDJJ de Impuestos a los Bienes Personas,*

en todos los casos se verifica que tenga firma y sello. Si la presentare por correo se acompaña el sobre a la protocolización”

Luego se procede a la protocolización, para lo cual “se forma un Protocolo especial donde, en orden cronológico y debidamente foliado, se incorpora la DDJJ a medida que se presenta en esta Escribanía de Gobierno”.

3.7.- Protocolización y registración de las DDJJ presentadas (art. 8º Ley 3382).

Como ya se dijo en el apartado 2.2., al referirnos al marco normativo, la Ley 3382 y su modificatoria la ley N° 6547, ponen en cabeza de la Escribanía de Gobierno la tarea de recibir y registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas, confeccionando un Acta de Protocolización, que cumpla con las formalidades prescriptas por el Código Civil y Leyes Reglamentarias para las Escrituras Públicas.

El protocolo da comienzo al inicio de año y concluye el último día del año. En ambos casos se debe hacer un acta de apertura y un acta de cierre en la que conste la cantidad de escrituras, los folios bis o faltantes u otra observación que hubiere.

En este sentido, el art. 998 del Código Civil establece que “las escrituras públicas deben ser hechas en el libro de registros que estará numerado, rubricado o sellado, según las leyes en vigor. Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno”; por su parte el art. 1005 del cód. cit. dispone que “es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde según el orden cronológico debía ser hecha”.

En definitiva, nuestro Código Civil ha dejado librada a las disposiciones locales la reglamentación y ordenación de los protocolos notariales. Así lo ha interpretado la doctrina, cuando el art. 998 del C.C. dice “según las leyes en vigor”.

Por su parte la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346, que rige la Institución Pública del ejercicio y funciones del Notariado, en su art. 70 trata a cerca de las Escrituras Públicas y del

Protocolo, estableciendo las normas a las cuales deben sujetarse las escrituras públicas, además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes, dichas normas, entre otras, son las siguientes: **a)** El protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo. **b)** El protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente. **c)** Cada quinientos (500) folios correlativos como máximo formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso. Junto con el Protocolo se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato. **d)** El último día del año, el Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios.

El Protocolo de DDJJ de Escribanía de Gobierno de la Provincia 2.008 esta compuesto por 6 biblioratos. Los mismos poseen hojas móviles, sin encuadernar y se encuentran foliados conforme el siguiente detalle: Bibliorato N° 1: 01 a 353 fs., Bibliorato N° 2: 354 a 634 fs., Bibliorato N° 3: 635 a 906 fs., Bibliorato N° 4: 907 a 1222 fs. Bibliorato N° 5: 1223 a 1541 fs. y Bibliorato N° 6: 1542 a 1848 fs.

El mismo se inicia con el acta de apertura de fecha 03/01/08 suscripta por la Esc. de Gobierno, pero carece de Acta de cierre, conforme lo prescripto por el Art. 70 Inciso “D” de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346.

En cuanto al Protocolo de Declaraciones Juradas 2.009, el mismo consta de 2 biblioratos, con hojas móviles, sin encuadernar y se encuentran foliados conforme el siguiente detalle: Bibliorato N° 1: 01 a 356 fs., Bibliorato N° 2: 357 a 766 fs.

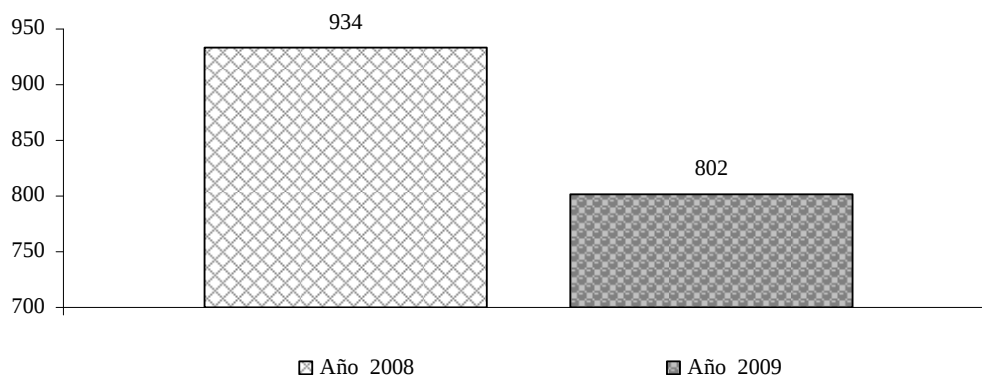
El Protocolo 2009 posee Acta de Apertura de fecha 17/02/09 y también Acta de Cierre del Protocolo de fecha 30/12/09, suscripta por el Esc. de Gobierno, en la que deja constancia que el Protocolo 2009 posee 147 escrituras, desde el folio N° 01 al folio N° 766 inclusive, y que en la Escritura N° 84 se omitió el folio N° 419, en la Escritura N° 126 hay folios 137 y 137 bis y que en la Escritura N° 128 hay folios 649 y 649 bis.

Gráficamente en los períodos auditados, se muestran la cantidad de Escrituras sobre DDJJ Protocolizadas por Escribanía de Gobierno, como así también la nomina oficial de autoridades

Protocolos 2008 y 2009 Actas sobre DD JJ de Funcionarios Públicos



Nomina Oficial de Autoridades 2008 y 2009



3.8.- Correcciones y enmiendas - Salvados.-

Gramaticalmente, corrección y enmienda son equivalentes y, se entienden por tales, las entrelíneas, las testaduras o testados, borraduras, raspaduras y soberraspados efectuados en las escrituras.

De conformidad al art. 1001 del Cód. Civil, las enmiendas deben ser salvadas de puño y letra del escribano, cualquiera sea el procedimiento que se haya utilizado (mecnográfico, impreso o manuscrito).

En igual sentido, la Ley N° 6486, que rige la Institución Pública del Notariado en la Provincia de Salta, establece en su art. 69 que “el Notario salvará de su puño y letra al final, antes de su firma y de los comparecientes, lo escrito sobre raspado y enmiendas, testaduras, entrelíneas y otras correcciones introducidas en el texto del documento”.

Los otorgantes o comparecientes deberán firmar después de haberse hecho esos salvados; y las palabras corregidas deberán consignarse al final de la escritura, indicándose qué clase de salvado se trata y si vale o no vale.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. Carencia de un sistema o base de datos manual o informático respecto al plantel de funcionarios públicos obligados a presentar declaración jurada de bienes.

La Escribanía de Gobierno no cuenta a la fecha de realización de esta auditoria con un registro o padrón que posea el universo de funcionarios obligados, intimados y remisos.

Las invitaciones y/o intimaciones a los funcionarios a presentar sus DDJJ, se realizan tomando como base la nómina de funcionarios publicado en la página web de la Provincia

4.2. Falta de *comunicación* a la totalidad de las personas comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada. Incumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547.

La Ley N° 3382, pone en cabeza de la Escribanía de Gobierno la función de comunicar a los funcionarios comprendidos en los arts. 1° y 2° de la citada ley, acerca de la obligación de presentar DDJJ. Para ello el ente auditado debe adoptar las medidas que sean necesarias.

Según la información suministrada por la Escribanía de Gobierno, dicho organismo, durante el periodo auditado (2008-2009) cursó invitaciones a los funcionarios comprendidos a dar cumplimiento a la Ley a través de notas en las que se acompañaba el formulario de DDJJ, utilizando la información suministrada por la pagina web del gobierno que contiene la nómina de autoridades de la Provincia.

Pudo constatarse que a la fecha el organismo remitió notas sólo a las autoridades máximas de los tres poderes y organismos del Estado Provincial, como así también a intendentes y concejales municipales, recordándoles la obligatoriedad de presentar las respectivas DDJJ, y adjuntando formulario tipo.

Cabe señalar que a la fecha de emisión del Informe de Auditoría, el ente auditado ha modificado los mecanismos o procedimientos de citación de las autoridades obligadas recurriendo a la información recabada en las oficinas de personal y al Padrón solicitado al Juzgado Electoral.-

4.3. Falta de intimación a la totalidad de los funcionarios remisos a la presentación de DDJJ. Incumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547.

La normativa vigente dispone que la Escribanía de Gobierno debe intimar a aquellos funcionarios que pese habérseles comunicado acerca de la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas, no lo hicieron. (12 de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547).

A la fecha de realizarse la auditoria, la Escribanía de Gobierno remitió notas durante el periodo auditado, a algunos funcionarios que no habían presentado su DDJJ, intimándoles a su presentación y en otros casos invitándolos a dar cumplimiento a la disposición legal sobre DDJJ. Pero en virtud de la situación señalada en el punto anterior 4.2, no es posible precisar si todos los funcionarios que no cumplieron con la obligación legal fueron debidamente intimados a hacerlo.

4.4. Incumplimiento a la obligación de publicar de los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, omitieron su presentación conforme lo prescripto por el art. 12 de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547

La normativa legal vigente dispone que la Escribanía de Gobierno debe hacer públicos los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 3382 y 6547 sobre DDJJ.

Al respecto, mediante Nota de fecha 30/08/10, el Sr. Escribano de Gobierno informa a esta Auditoria, lo siguiente: “Respecto a 2008, en nuestros archivos no obran constancias de publicidad. Tampoco se dieron a publicidad en 2009, en vista a que hubo un alto índice de cumplimiento que se continúa a la fecha. Esperamos contar a la brevedad con un sistema informático que nos dé certeza para realizar, en el caso de incumplimiento, la debida publicidad”. Dicha información fue corroborada, ya que no existen constancias de que se hayan solicitado publicaciones al Boletín Oficial u otro medio de publicidad.

La publicidad prescripta por ley, debe tener como sustento la certeza que genera una base de datos que determine eficazmente los funcionarios incumplientes.

4.5. Incumplimiento de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346 y 1001 del Código Civil. Falta de Acta de Cierre. Protocolos sin encuadernar. Enmiendas sin salvar.

Como ya se señaló en los puntos 3.7 y 3.8. (Aclaraciones previas), la ley N° 6486, modificada por Ley 7346, que rige la Institución Pública del ejercicio y funciones del Notariado, en su art. 70 establece que el protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente. Asimismo, se debe hacer un acta de apertura y un acta de cierre en la que conste la cantidad de escrituras, los folios bis o faltantes u otra observación que hubiere.

También dispone la ley que cada quinientos (500) folios correlativos como máximo se formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso.

En cuanto a las correcciones y enmiendas, tanto el art. 1001 del Cód. Civil como la Ley N° 6486, art. 69, establecen que las mismas deben ser salvadas de puño y letra del escribano, cualquiera sea el procedimiento que se haya utilizado (mecanográfico, impreso o manuscrito).

En relación a los Protocolos y sus correspondientes actas, se observa lo siguiente:

a) Los Protocolos 2.008 y 2009 poseen hojas móviles en biblioratos comunes, sin encuadernar. El Protocolo 2.008 carece de Acta de cierre.

b) Se advierten correcciones de foliatura sin salvar en Actas y Declaraciones Juradas correspondientes al período auditado (ver anexo III)

c) Falta sello recepción de mesa de entradas del Organismo auditado en las DDJJ correspondientes a las actas N°: 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 21, 22, 23, 24, 25, 26,

27, 31, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 67, 75, 76, 78, 93, 141, 171, 179, 290, 307, 322, 323, 410, 411, 412, 413, 414. del año 2008. Con relación al año 2009 el acta N° 128.

d) Funcionarios que no consignaron aclaración de firma en las Declaraciones Juradas correspondientes a las siguientes actas del año 2008: 1, 2, 4, 7, 8, 12, 24, 27, 32, 38, 39, 80, 83, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 98, 107, 113, 114, 130, 145, 147, 153, 176, 177, 194, 253, 254, 255, 267, 268, 270, 271, 273, 275, 276, 277, 284, 372, 377, 444, 447, 473. Respecto al protocolo 2009 se incluyen las actas: 02, 03, 04, 0506, 19, 87, 113.

e) No consigna Ministerio ni repartición a la que pertenece correspondientes a las actas 2008: 3, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 61, 71, 83, 98, 100, 101, 107, 145, 147, 153, 157, 176, 177, 179, 180, 182, 184, 187, 192, 193, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 213, 214, 215, 219, 220, 221, 222, 223, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 247, 249, 251, 270, 273, 285, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 308, 311, 315, 317, 340, 341, 343, 344, 346, 349, 353, 379, 383, 385, 387, 388, 389, 390, 393, 394, 395, 396, 402, 415, 417, 419, 420, 421, 422, 424, 456, 457, 458, 461, 463, 464, 465, 474. En relación al periodo 2009 las actas: 11, 17, 18, 19, 33, 39, 40, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 80, 85, 89, 98, 103, 116, 118, 121, 130

f) Funcionario consigna en forma incompleta el cargo que desempeña en las DDJJ correspondientes a las actas N° 26 y 39 del año 2008.

g) Manifestación de bienes suscripta por contador. y no por titular de la declaración jurada: Acta N° 11 del año 2008.

h) No coincide el cargo consignado en DDJJ con el consignado en Escritura Protocolizada correspondiente al Acta N° 196 del año 2008 y Acta N° 57 del 2009.

i) Declaraciones Juradas en fotocopia simple solo con fecha manuscrita a pie de página, correspondiente a las actas N°: 412, 413 y 414 del año 2008.

j) Fecha de ingreso sobre escrita, sin salvar: Actas N° 75 y 76 protocolo 2009.

4.6. Deficiencias en el sistema de custodia, archivo y conservación de los Protocolos que contienen las DDJJ de los funcionarios públicos.

Los mismos se encuentran sin encuadernar, ubicados sobre estantes sin llave o resguardo alguno, la puerta de acceso permanece abierta permitiendo el acceso del personal en general

El lugar de almacenamiento no es ignífugo, ni se observan elementos de seguridad para caso de incendio.

Es responsabilidad de los funcionarios públicos la salvaguarda de todos los documentos públicos y archivos que faciliten la deducción de hechos con base en la evidencia permitiendo así posteriores verificaciones y control.

4.7. Formularios de Declaración Jurada incompletos. Diagramación confusa, por falta de organización de los datos a consignar.

En el formulario provisto por Escribanía de Gobierno no se requiere lo siguiente: profesión, matrícula profesional y Ministerio o repartición a la que pertenece. No consigna el tipo de Declaración Jurada, es decir si se efectúa al momento de la toma de posesión, con posterioridad como actualización o modificación de datos, o al cese de funciones. No posee un instructivo a cerca de su llenado por parte de los funcionarios.

El formulario de Declaración Jurada debe ser diseñado teniendo presente los postulados de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547 y requerir todos los datos necesarios con el objeto de lograr la mayor información del estado patrimonial del declarante, que permita eventualmente una mejor verificación y cruce de datos aportados. El mismo deberá ser completado por los funcionarios públicos con datos fidedignos, comprobables y verificables.

5. CONCLUSIONES

Conforme con la Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría aplicados, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias y atento a las observaciones y limitaciones vinculadas al objeto de esta auditoría, surge que:

- a)** Incumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547, ello en relación a lo siguiente: 1) Falta de *comunicación* a la totalidad de las personas comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada 2) Falta de intimación a la totalidad de los funcionarios remisos a la presentación de DDJJ y 3) Incumplimiento a la obligación de publicar los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, omitieron su presentación.
- b)** Incumplimiento de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346 y 1001 del Código Civil. Ello en razón de la falta de Acta de Cierre Protocolo 2008, Protocolos de Declaraciones Juradas sin encuadernar y Enmiendas sin salvar en

6. RECOMENDACIONES

6.1. Diseñar y procurar una base de datos que permita determinar permanentemente el universo de empleados o funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas, en el marco de la ley 3382 y su modificatoria ley 6547, de tal manera que permita realizar las acciones necesarias a cargo de Escribanía de Gobierno a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión publica

6.2. Proceder a la encuadernación de los Protocolos de Declaraciones Juradas, con sus pertinentes actas de Apertura y Cierre. Como así también implementar un sistema de control formal destinado a detectar incorrecciones y su pertinente salvado o enmienda.

6.3. Adoptar medidas conducentes a subsanar las deficiencias en el sistema de custodia, archivo y conservación de los Protocolos que contienen las DDJJ de los funcionarios públicos para lograr su debido resguardo y protección, tales como armarios con llaves, lugar de acceso restringido y elementos de seguridad para el caso de incendio.

6.4. Rediseñar los formularios de Declaración Jurada con una diagramación clara, precisa y de fácil acceso, que permita recabar la mayor información sobre el estado patrimonial del declarante, permitiendo su acceso e impresión por Internet.

7.- LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL INFORME PROVISORIOS: Salta, 20 de Diciembre de 2010.

8.- LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL INFORME DEFINITIVO: Salta, 5 de Mayo de 2011.

Cr. Formento - Dra. Mendilaharsu Michel

ANEXO 1 – Normativa

2.2 Marco Normativo: Para el control efectuado en este caso, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Artículo 63° de la Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 3382, la cual establece la obligación de todos los funcionarios enunciados en los arts. 1° y 2°, de presentar la Declaración Jurada de sus bienes patrimoniales, de su cónyuge, siempre que no mediare separación judicial, como así también las de los hijos a cargo, dentro de los treinta días de asumir sus funciones, y del cese de las mismas. Asimismo están obligados a declarar los aumentos o modificaciones patrimoniales, durante el ejercicio de sus funciones.

La citada normativa, pone en cabeza de la Escribanía de Gobierno la tarea de velar por el cumplimiento de la misma, estando a su cargo la tarea de recibir y registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas, confeccionando un Acta de Protocolización, que cumpla con las formalidades prescriptas por el Código Civil y Leyes Reglamentarias para las Escrituras Públicas.

- Ley N° 6547 modificatoria de la Ley 3382.
- Ley N° 5398, Funciones de la Escribanía de Gobierno.
- Ley N° 6486, modificada por Ley 7346, que rige la Institución Pública del ejercicio y funciones del Notariado, en su art. 70 trata a cerca de las Escrituras Públicas y del Protocolo, estableciendo las normas a las cuales deben sujetarse las escrituras públicas, además de los requisitos establecidos por el Código Civil.

- Ley N° 7103, Artículo 32° inc. k), facultades de la Auditoría General de la Provincia para verificar el control de la presentación, del registro y del archivo de las DDJJ patrimoniales y evaluar el grado de cumplimiento de la exigencia legal.
- Decreto N° 540/08, aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias.
- Decreto N° 545/01, de fecha 14/03/2001, aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes, entre los cuales se encuentra la Escribanía de Gobierno.
- Cartas de Servicios – Escribanía de Gobierno (Resolución Delegada N° 180/03 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 24/06/2003)
- Dcto. N° 52/07. Designa a la Escribana de Gobierno, de fecha 11/12/07.
- Dcto. N° 55/07. Designa al Escribano Adjunto de Gobierno, de fecha 20/5/09.
- Dcto. N° 2175/09. Acepta la renuncia al cargo de Escribana de Gobierno, de fecha 20/5/09.
- Dcto. N° 2178/09. Designa Escribano de Gobierno, de fecha 20/5/09.
- Dcto. N° 1630/10. Prórroga de la designación, de fecha 26/4/10.
- Resolución N° 2 de Escribanía de Gobierno. Designación de la Escribana a cargo del Protocolo de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos, de fecha 14/12/09.

ANEXO II

Gestiones realizadas por la Escribanía de Gobierno en el marco de Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547.

a) Notas a los fines de contar con una base de datos de los funcionarios para control y seguimiento de las DDJJ.

- Nota al Director del Boletín Oficial, de fecha 28/05/09 (Expte. N° 08 – 3389), solicitando suscripción impresa del Boletín Oficial.
- Nota al Secretario Gral. de la Gob., de fecha 22/07/09 (Expte. 08 – 3412), solicita designación de profesional informático para diseño de software a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 3382/59 y 6547/88 s/ DDJJ de los funcionarios públicos, y la urgente necesidad de informatizar la mesa de entradas y otras dependencias del ente auditado.
- Nota al Secretario de la Función Pública de fecha 20/08/09 – Solicita nómina actualizada de funcionarios que ingresaron y cesaron en sus funciones durante el año 2009, para seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto por Leyes N° 3382/59 y 6547/88.
- Nota al Secretario General de la Gobernación, de fecha 16/10/09 – Informa: 1) falta software para control y seguimiento de las DDJJ de funcionarios públicos, 2) Que no esta resuelto lo referido a la publicidad, 3) solicita autorización para comunicar la obligación legal al Pte. De la Corte de Justicia, y a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, Municipios y Concejales, 4) Sugiere que el sistema permita el ingreso al Boletín Oficial para cruzar información y tener actualizada la base de datos, y 5) solicita dictamen jurídico respecto de ciertos funcionarios que si bien no están incluidos en la ley, pero que por su cargo, responsabilidad o función debieran presentar DDJJ.
- Nota al Secretario Gral. de la Gobernación, de fecha 20/10/09. Remite listado de funcionarios para DDJJ para su consideración y solicita directivas respecto de Intendentes y Concejales.
- Nota al Director del Boletín Oficial, de fecha 03/11/09, solicitando suscripción impresa y clave de acceso al sitio web.
- Nota N° 130 a la Sra. Sindica de la Provincia, de fecha 04/11/09, solicita nómina actualizada de funcionarios encuadrados en las leyes 3382/59 y 6547/88

- Nota al Presidente de la Cámara de Diputados, de fecha 04/11/09. Solicita se ponga en conocimiento de los Sres. Diputados lo dispuesto por leyes 3382/59 y 6547/88 y la remisión de nómina actualizada de los funcionarios integrantes de esa Cámara, a efectos de proceder al seguimiento y control del cumplimiento de la obligación referenciada- Adjunta formulario y copia de las leyes citadas.
- Nota a la Sra. Presidente del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, de fecha 04/11/09. Solicita su intervención a los fines de recordar a los funcionarios de su Ministerio lo dispuesto por las Leyes 3382 y 6547 sobre la obligación de presentar DDJJ y nómina actualizada de funcionarios de ese Ministerio a los efectos del seguimiento y control de la obligación referenciada, adjunta formulario y leyes.
- Nota al Presidente de la Cámara de Senadores, de fecha 04/11/09. Solicita su intervención a los fines de recordar a los Sres. Senadores lo dispuesto por las Leyes 3382 y 6547 sobre la obligación de presentar DDJJ, y nómina de funcionarios de esa Cámara a los efectos del seguimiento y control de la obligación referenciada. Adjunta formulario y leyes.
- Nota al Presidente de la Corte de Justicia, de fecha 04/11/09. Solicita su intervención a los fines de recordar a los Sres. Magistrados lo dispuesto por las Leyes 3382 y 6547 sobre la obligación de presentar DDJJ, y nómina actualizada de los Jueces que integran el Poder Judicial, en sus Distritos Centro, Sur y Norte, a los efectos del seguimiento y control de la obligación referenciada. Adjunta formulario y leyes.
- Nota al Sr. Síndico de la Provincia, de fecha 06/11/09 – Expte. 08-3475/09. Solicita nómina actualizada de funcionarios encuadrados en leyes 3382/59 y 6547/88 a efectos de proceder al seguimiento y control del cumplimiento de la obligación que las mencionadas leyes prescriben.
- Nota al Secretario de la Función Pública, de fecha 20/01/10. Solicita nómina de ingreso – egreso de funcionarios durante el periodo de gobierno del Dr. Juan Manuel Urtubey.
- Reiteración con carácter de Pronto Despacho, de fecha 14/08/10, dirigida al Secretario Gral. de la Gobernación, respecto al pedido de fecha 22/07/09.

b) Invitaciones e intimaciones efectuadas por la Escribanía de Gobierno, en el marco de la función establecida por el art. 12 de la Ley 6547.

- Intimaciones de fechas: 27/11/08 a siete funcionarios, a presentar DDJJ, en el plazo perentorio de cinco días hábiles bajo apercibimiento de hacer público el nombre de los funcionarios remisos.
- Notas de fechas 02/11/09 dirigidas a 44 funcionarios, informando la no presentación a esa fecha de las respectivas DDJJ desde el inicio de la gestión del Dr. Juan Manuel Urtubey, y solicitando se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 3382 y 6547, consignando todos los datos solicitados por el formulario, los bienes de su titularidad, los de titularidad del cónyuge y de los hijos a cargo. Adjunta formulario para presentación.
- Notas de fecha 06/11/09 dirigidas al Director de la Policía de la Provincia, al Coordinador del Seguro Provincial de la Salud, y a la Coordinadora de Asuntos Institucionales, informándoles la no presentación a esa fecha de las respectivas DDJJ desde el inicio de la gestión del Dr. Juan Manuel Urtubey, y solicitando se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 3382 y 6547, consignando todos los datos solicitados por el formulario, los bienes de su titularidad, los de titularidad del cónyuge y de los hijos a cargo. Adjunta formulario para presentación.
- Invitaciones a 26 funcionarios a dar cumplimiento, en un plazo de 10 días hábiles, con lo dispuesto por Leyes 3382/59 y 6547/88 (obligación de presentar declaraciones juradas de bienes) de Fechas 11/11/09, 30/11/09, 1/12/09, 2/12/09.
- Nota al Sr. Intendente de la Ciudad de Salta, de fecha 3/12/09, invitándolo y solicitando su intervención a efectos de hacer llegar a los sres. concejales la invitación a dar cumplimiento con la ley 6547 (obligación de presentar declaraciones juradas de bienes de funcionarios públicos al asumir y al cesar en sus funciones).
- Invitaciones a nueve Concejales de la Ciudad de Oran de fecha 2/2/10, a dar cumplimiento, en un plazo de 10 días, con lo dispuesto por Leyes 3382/59 y 6547/88 (obligación de presentar declaraciones juradas de bienes). Adjunta formulario.
- Nota al Presidente del Consejo Deliberante de Oran, de fecha 02/02/10, solicitando su intervención para hacer llegar a los Concejales electos para el período 2009/2011, la

invitación a dar cumplimiento con lo dispuesto por Leyes 3382/59 y 6547/88 (obligación de presentar declaraciones juradas de bienes).

- Intimaciones a 13 Senadores, de fecha 23/04/10, a la presentación de declaraciones juradas, en el término de diez días hábiles.

ANEXO III

Corrección de foliatura sobre escrita o borrada sin salvar.

Actas y Declaraciones Juradas 2.008. Fojas: 61, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 100, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 120, 121, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 135, 136, 138, 140, 142, 143, 145, 146, 148, 149, 151, 153, 154, 156, 157, 159, 160, 162, 163, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 211, 212, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 259, 260, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 272, 273, 275/291, 293, 294, 295, 297, 298, 300, 302, 303, 304, 306, 307, 309, 310, 311, 313, 314, 316/322, 324, 325, 327, 328, 329, 331, 332, 334, 335, 336, 338, 339, 341, 342, 344, 345, 346, 348, 349, 351, 352, 353, 355, 356, 357, 359, 360, 361, 363, 364, 365, 367, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 385, 386, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 412, 413, 415, 416, 417, 419, 420, 421, 423, 424, 426, 427, 429, 430, 431, 433, 434, 436, 437, 439, 440, 442, 443, 444, 446, 448, 449, 451, 452, 454, 455, 457, 458, 460, 461, 462, 464, 465, 467, 468, 470, 471, 472, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 482, 483, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 494, 495, 497, 498, 500, 501, 503, 504, 506, 512, 513, 515, 516, 517, 519, 520, 422, 423, 424, 425, 1464, 1465, 1466, 1468, 1469, 1505, 1506, 1546, 1547, 1548, 1584, 1585, 1586, 1616, 1617, 1618, 1620, 1621, 1622, 1625, 1626, 1627, 1673, 1763, 1764, 1765, 1767, 1768, 1769, 1770, 1772, 1773, 1774, 1800.

Actas y DDJJ 2.009. Fojas 199, 200, 201, 286, 287, 329, 436, 437, 438, 439, 450/460, 502, 503, 505, 506, 507, 514, 515, 516, 517, 563, 637 bis, 649 bis.

SALTA, 24 de Mayo de 2011

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 20

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2589/10 de la Auditoría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Control del cumplimiento de la normativa vigente Ley 6547 – Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública;

Que por Resolución A.G.P.S N° 23/09 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.010, correspondiendo la presente al Proyecto IV-09-10 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 05 de mayo de 2.011, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas por el mismo;

Que en fecha 17 de mayo de 2.011, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 20

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE
CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Control del cumplimiento de la normativa vigente Ley 6547 – Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública, obrante de fs. 58 a 82 del Expediente N° 242-2589/10.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr Salvatierra – Cr. Muratore